



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintiuno  
(2021).

Por haberse subsanado oportunamente el defecto anotado en providencia del 29 de abril de 2021, se procederá a librar mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo de adjudicación o realización especial de la garantía real interpuesto por la Cooperativa de Educadores del Magdalena - COOEDUMAG- en contra de Herederos determinados e indeterminados de Teotiste Yepes de Guillen, el cual tiene con base en una letra de cambio suscrita por esta última, sin embargo, dado que aquella falleció, dicha obligación resulta a cargo de sus herederos, la cual es clara y expresa de pagar en una cantidad líquida de dinero, y dado que el instrumento de cambio se encuentra vencido, se predica su exigibilidad.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 290 del C. G. del P.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa de Educadores del Magdalena -COOEDUMAG- en contra de Herederos determinados e indeterminados de Teotiste Yepes de Guillen por las siguientes cantidades:

- a) Por concepto de capital la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$69.418. 528.00).
- b) Por intereses corrientes desde el 3 de marzo de 2014 hasta el 12 de abril de 2017 la suma de CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$40.052.457,94).
- c) Por intereses moratorios desde el 13 de abril de 2017 hasta el 20 de enero de 2021 la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$78.366.691,96).

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía, identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-54928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Líbrense oficios al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que a costas del interesado expida el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del C. G del P. y lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 468 de la misma normatividad.

**TERCERO:** Emplácese los herederos indeterminados conforme a los lineamientos del artículo 10 del

Decreto 806 de 2020, prevéngasele, que el acreedor hipotecario, pretende la adjudicación del bien que garantiza con hipoteca la obligación aquí perseguida, el ubicado en la calle 44 A # 21B 7-32 o Casa 18 Mz B5 Urbanización Curinca.

**CUARTO:** Se le reconoce personería al Dr. José Alfredo Quevedo Cantillo como apoderado de la parte ejecutante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

**MÓNICA GRACIAS CORONADO**